

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que los demandados comparecieron y constituyeron apoderado judicial, quien contestó la demanda. Asimismo, que se encuentra surtido el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados. Por otro lado, la apoderada demandante solicitó impulso procesal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1725

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso requerir a la parte actora, para que, allegue la notificación remitida a LINA SUSANA y JUAN JOSE CHICANGANA MAJIN, la que se extraña en el plenario, empero, desde el 6 de julio pasado los extremos pasivos ejecutaron intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada MISHALLE DAYANA VASQUEZ MOSQUERA¹, portadora de la T.P. No. 358.647 del C.S., de la J., para que actúe en representación de los convocados conforme al mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó LINA SUSANA y JUAN JOSE CHICANGANA MAJIN y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por aquellos designada.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 6 de julio de la calenda- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. En atención a la constancia secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad litem al extremo pasivo JUAN DE DIOS

¹ Memorial denominado: 09ContestacionDemanda20230706 ubicado en el proceso digitalizado.

CHICANGANA ANACONA, quien se identificó con C.C. No. 76.311.741, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
FARIDY AMPARO SARMIENTO	fascha8754@hotmail.com	3226335442

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7125f8de00ed8714baf16233e9fbc5c19538289393c9ff756ac4748e141ea2**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>